

CIRCULAR INFORMATIVA REFERENTE A LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN EL CURSO 2014/2015

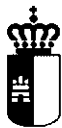
La Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, entre otras novedades, contempla la implantación de la Formación Profesional Básica. De esta manera la Formación Profesional del sistema educativo se configura en ciclos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior (artº. 39 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

La incorporación al sistema educativo de la Formación Profesional Básica viene a completar un itinerario formativo profesional en el que el alumno pueda desarrollar todo su potencial, eligiendo desde 3º de Educación Secundaria, para cursar más tarde el Grado Medio y Grado Superior o, si se replantea sus objetivos, poder transitar, gracias a la variedad de opciones del sistema, hacia otros itinerarios como la Educación Secundaria o el Bachillerato.

Dado que la disposición final quinta de la LOMCE, que determina el calendario de aplicación de la misma señala en su punto 4 que *“Los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014-2015, curso en el que se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; durante este curso, los alumnos y alumnas que superen los módulos de carácter voluntario obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2015-2016”* parece oportuno trasladar esta información con algunos aspectos y consideraciones que, pueden ser de utilidad para los equipos directivos y, en general, educativos de los institutos con carácter previo a la publicación de la normativa.

Cuestiones de interés.

Todas las consideraciones y aspectos de interés que en este documento se van a relacionar, tienen su origen en la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)*, que modifica la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)*, el *Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 14 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y los Decretos de carácter autonómico que en breve se van a publicar, junto con las órdenes y resoluciones sobre admisión de alumnos correspondientes al curso 2014/2015.



Marco de las enseñanzas en relación con las Cualificaciones Profesionales.

La Formación Profesional Básica se desarrollará a lo largo de 2000 horas, distribuidas en dos cursos académicos permitiendo alcanzar un Título Profesional Básico que acreditará la consecución de dos cualificaciones profesionales de nivel 1, una de ellas al menos, completa, del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Una vez obtenido el Título el alumno puede optar por acceder, con carácter preferente, a cursar un Ciclo Formativo de Grado Medio o a seguir estudios de Bachillerato, previa superación de la evaluación general de educación secundaria obligatoria (Artº 29), en una convocatoria específica.

Estructura.

La estructura de los títulos profesionales básicos se configura, en cada uno de los cursos, en torno a unos currículos integrados por un conjunto de módulos profesionales, vinculados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de las Cualificaciones, unos módulos vinculados al aprendizaje permanente que desarrollan dos bloques de competencias: uno relacionadas con la comunicación y las ciencias sociales (Lengua castellana, Lengua extranjera y ciencias sociales) y, otro, con las ciencias aplicadas (matemáticas y ciencias en relación con el campo profesional), un módulo de formación en el centro de trabajo y un módulo de iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

Admisión del alumnado.

Pueden cursar Formación Profesional Básica los alumnos que reúnan, de manera simultánea, las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (3º de ESO) o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, por medio del *consejo orientador*, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, según lo indicado en el artículo 30 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)*.

Junto a esto, cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de prelación que se establezcan en la Resolución de admisión a estas enseñanzas.



De acuerdo con lo anterior, en el curso 2014/2015 se incorporarán al primer curso de Formación Profesional Básica los alumnos que durante el curso 2013/2014 hayan cursado primero de PCPI y no puedan promocionar a segundo.

Consejo orientador.

El *consejo orientador* debe garantizar la idoneidad y el éxito en sus estudios de los alumnos a los que se recomiende cursar la Formación Profesional Básica. Por ello, el equipo docente debe acordar su informe, la justificación de cuantos aspectos apoyen la decisión y dotar de rigor argumental y formal la elaboración y aprobación del mismo.

El consejo orientador deberá emitirse a aquellos alumnos que tras cursar 3º de ESO o excepcionalmente, 2º de ESO, el equipo docente considere que la opción más acorde con las características del alumno y sus posibilidades de éxito pasan por cursar enseñanzas de Formación Profesional Básica. El momento de la emisión coincidirá en el tiempo, habitualmente, con la evaluación de junio, pudiéndose realizar, también, cuando los padres del alumno lo demanden; en cuyo caso podrá ser favorable, o no, a que el alumno curse Formación Profesional Básica.

Tutoría y orientación.

Especial importancia se confiere a la tutoría ya que se considera como un elemento clave del proceso formativo; por ello, se ha considerado oportuno incluir en el horario lectivo semanal dos horas en primer curso, que a ser posible serán impartidas por dos profesores, del grupo, distintos, de manera que uno de ellos imparta alguno de los módulos de carácter profesional, mientras el otro imparta módulos relacionados con el aprendizaje permanente. Esta dualidad de tutores procura contribuir a que la orientación, desde el punto de vista académico y profesional que reciba el alumno provenga de profesionales distintos, y con formación distinta. En definitiva, se trata de que puedan ofrecer al alumno sus orientaciones desde perspectivas distintas para configurar un horizonte más amplio y enriquecedor que permita al alumno una adecuada toma de decisiones en cuanto a su itinerario formativo y profesional al concluir la Formación Profesional Básica.

Los tutores, con el fin de asegurar su coordinación e incardinar su actuación en el marco de los objetivos del Departamento de Orientación, que serán recogidos en la Programación General Anual del centro, realizarán su actividad teniendo en cuenta las actividades de información y orientación dirigidas a su alumnado; así como los aspectos específicos del grupo tutelado. En cualquier caso los profesores tutores deberán mantener una estrecha relación, entre sí, con el resto de los profesores que imparten docencia al grupo, con el orientador y con los padres, tutores o representantes legales de los alumnos.



Metodología.

Respecto a la metodología será lo más integradora posible, de tal manera que un docente imparta los módulos de carácter profesional y, a ser posible, otros dos, preferentemente de ámbito, sean los que impartan los módulos de Ciencia Aplicada y de Comunicación y Sociedad, respectivamente, si bien cuando ese último no disponga de la posibilidad de impartir el idioma extranjero, se habrá que recurrir a un especialista en idioma, siendo esta materia evaluada, conjuntamente, con el resto de los contenidos de Comunicación y Sociedad. Serán, pues, generalmente cinco, como máximo los profesores que participen en la conducción de cada curso de la Formación Profesional Básica.

Se considera que por las especiales características del potencial alumnado de Formación Profesional Básica, la implantación de estas enseñanzas en la modalidad dual puede constituir un elemento motivador y multiplicar las posibilidades de éxito del alumno. Para ello se estará a lo dispuesto en la normativa que desarrolla esta modalidad educativa en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que el periodo mínimo de estancia de los alumnos de Formación Profesional Básica en la empresa ha de ser del 25 % de la duración total del ciclo.

Currículos.

En breve serán publicados, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los currículos correspondientes a los Títulos de Formación Profesional Básica, de acuerdo con la capacidad normativa que a la Comunidad Autónoma corresponde, cuya implantación se va a llevar a cabo durante el próximo curso, así como el correspondiente proceso de admisión; no obstante desde este momento puede accederse a la consulta de los contenidos de los mismos a través del Portal de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección siguiente: <http://www.educa.jccm.es/es/fpclm/estudios-formacion-profesional/estudios-ofertados/formacion-profesional-basica/borradores-curriculos-f-p-basica-castilla-mancha>

Atención a personas adultas y alumnos con necesidades específicas.

Con objeto de facilitar que las personas adultas y mayores de 17 años puedan cursar enseñanzas de Formación Profesional Básica, podrán autorizarse dichas enseñanzas en los centros de educación de personas adultas, bien de forma completa o modular.

Así mismo con el fin de dar cobertura al alumnado con necesidades específicas, la Administración educativa regional autorizará el desarrollo de programas adaptados a sus necesidades, de duración variable, que podrán incluir módulos profesionales de un título Profesional Básico que serán capitalizables, junto a otros específicos de naturaleza complementaria que se acreditarán mediante certificación académica y que, en cualquier caso, deberán estar definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar Río Alberche, s/n - 45071 Toledo

Los actuales Programas de Inclusión Laboral que actualmente se están desarrollando, quedan incluidos en esta fórmula y quedarán automáticamente autorizados.

Toledo, tres de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA

Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo: Isabel Couso Tapia



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar Río Alberche, s/n - 45071 Toledo

Relación de Títulos de Formación Profesional Básica sobre los que se va a efectuar el proceso de admisión para el curso académico 2014/2015, con expresión de la norma jurídica que lo ampara, y el Boletín Oficial del Estado, en el que se publicó.

TÍTULOS FP BÁSICA	NORMATIVA
Agro-jardinería y Composiciones Florales	Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 5 de marzo de 2014)
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	
Carpintería y Mueble	
Cocina y Restauración	
Electricidad y Electrónica	
Fabricación y Montaje	
Informática y Comunicaciones	
Mantenimiento de Vehículos	
Peluquería y Estética	
Servicios Administrativos	
Servicios Comerciales	
Tapicería y Cortinaje	
Aprovechamientos Forestales	Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de Formación Profesional (BOE de 29 de mayo de 2014)
Alojamiento y Lavandería	
Industrias Alimentarias	
Informática de Oficina	